

Año III

Núm. 6

**Boletín Oficial**  
— DEL —  
**Obispado de Orihuela**



15 de Marzo de 1941

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Esc. TIP. del Oratorio.—ORIHUELA



ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

**LOIDI Y ZULAICA**

**SAN SEBASTIAN**

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

*Fundada el año 1875*



Bodegas de elaboración

en **ALCAZAR**

de **SAN JUAN**

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS



**BRONCES** para el **CULTO**

**CANDELABROS**

**LAMPARAS**

**CRUCES PARROQUIALES**

**Sagrarios Espositores**

**Incensarios, etc. etc.**

**Jaime Zaragoza**

**Condes Bell-lloch, 55 - Teléfono 33254**

**ESPAÑA (Barcelona)**

---

**REPRESENTANTE EN ALICANTE**

**E. Icardo Dols**

**San Fernando, 63 - 3.º Izquierda**





**ESCULTURAS**

---

**ALTARES - ORFEBRERIA**

---

**ORNAMENTOS LITURGICOS**

---

**RAFAEL  
PERIS**

**PAZ, 37. - Teléfono, 13343**

**TALLERES:**

**C. CUENCA, 30. - Teléfono, 15620**

**VALENCIA**

---

**REPRESENTANTE EN ALICANTE**

**J. Ballester Herreras**

**Plaza Castellón, 14. - Tel. 2091 - ALICANTE**



---

# BOLETIN OFICIAL

— DEL —

## OBISPADO DE ORIHUELA

---

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

---

### SUMARIO

**Sección Oficial:** OBISPADO DE ORIHUELA.—Circular, Sobre el «Día del Seminario», págs. 69 y 70.—VISITA GENERAL ECLESIASTICA; Relación de las cuentas aprobadas correspondientes a los años 1939 y 1940, págs. 70 y 71.

**Sección doctrinal y jurídica:** S. C. DEL SANTO OFICIO; De directa insonitum occisione ex mandato autoritatis publicae peragenda, pág. 71.—P. COMM. AD COD. CAN. AUTH. INTERPRETANDOS; Romana et aliarum Responsa de competentia, pág. 72.

**Disposiciones del Poder Civil:** JEFATURA DEL ESTADO; LEY para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista, págs. 72, 73, 74 y 75.

**Vida diocesana.**—EL DIA DEL PAPA EN LA DIOCESIS. págs. 75 y 76.

---

## SECCION OFICIAL

### OBISPADO DE ORIHUELA

#### CANCILLERIA

#### CIRCULAR

#### SOBRE EL «DIA DEL SEMINARIO».

Próxima la festividad de San José, Patrón de la Iglesia Universal, y fecha fijada para la celebración del «Día del Seminario», de orden de su Excia. Rvdma. se recuerda a los Sres. sacerdotes, singularmente a los Párrocos y Rectores de Iglesias, aun exentas, la obligación de preparar el «Día del Seminario» con el celo e interés que reclama y pide el sostenimiento del Establecimiento docente eclesiástico de la Diócesis, tan difícil en las actuales circunstancias, a fin de que no falte ni disminuya aun más el plantel de los futuros ministros del Señor.

A este objeto ha dispuesto lo siguiente:

1.º El domingo anterior a la festividad de San José, los Párrocos y Rectores de todas las Iglesias, aún exentas, anunciarán en las



Misas la celebración del «Día del Seminario», exponiendo la necesidad e importancia de fomentar las vocaciones al Sacerdocio e invitándoles a tomar parte en las preces propias de dichas fiestas y a contribuir con sus limosnas.

2.º En todas las Misas de punto que se celebren el día de San José, al Ofertorio, se expondrá a los fieles una síntesis de la exhortación pastoral del Rvdmo. Prelado publicada en el Boletín Oficial del 8 de Diciembre de 1.940, y se hará la Colecta de limosnas, por sacerdote personalmente o en su defecto por elementos de la Acción Católica. Al terminar las Misas, se recitarán las preces en la forma determinada en dicho Boletín.

3.º En el cancel o puertas de todas las Iglesias se fijarán con unos días de anticipación los anuncios del «Día del Seminario».

4.º Si por cualquier circunstancia no, pudieran celebrarse los actos referidos el día de San José, se verificarán el domingo siguiente en la misma forma.

5.º Los productos de las limosnas y los donativos recaudados se remitirán al Sr. Rector del Seminario, con expresión de su concepto, procedencia y destino.

6.º El resultado de la colecta general se publicará en este Boletín de la Diócesis.

Dr. Arturo Esquivá

---

## VISITA GENERAL ECLESIASTICA

*Relación de las cuentas presentadas y aprobadas*

### **Correspondientes al año 1939.**

*Casa Abadía y Cuentas de Fábrica:* Desamparados—Santapola.

*Cuentas de Fábrica:* Catral.

*Cuentas del Beneficio de S. Juan Bta, Patronato Colombí y Capellanía de S. Miguel de Ayora.*

### **Correspondientes al año 1940.**

*Casa Abadía y Cuentas de Fábrica:* Ayora, Catral, Cox, Desamparados, Molíns, San Felipe Neri y Santapola.



*Cuentas de Fábrica:* Bigastro, Daya Nueva, Rojas y San Juan.  
*Cofradías y demás bienes.*—*Ayora:* Beneficio Rovira, Pía Memoria Pastor, Cofradía del Carmen, id. de Hijas de María, Patronato Colombí, Beneficio S. Juan, Capellanía S. Miguel; *Cox:* Cofradía del Carmen; *Desamparados:* Cofradía Santísimo e Hijas de María; *Molins:* Mayordomía del Señor, de Almas; *San Juan:* Cofradía Hijas de María y Doctrina Cristiana y Bienes de Benimagrell.

D. Arturo Esquiva,

---

## Sección doctrinal y jurídica

S. C. del Santo Oficio

### DE DIRECTA INSONTIUM OCCISIONE EX MANDATO AUCTORITATIS PUBLICAE PERAGENDA

Quaesitum est ab hac Suprema Sacra Congregatione: «Num licitum sit, ex mandato auctoritatis publicae, directe occidere eos qui, quamvis nullum crimen morte dignum commiserint, tamen ob defectus psychicos vel physicos nationi prodesse iam non valent, eamque potius gravare eiusque vigori ac robori obstare censentur».

*R. Negative*, cum sit iuri naturali ac divino positivo contrarium.—2 de-  
cembri 1940.

(A. A. S., 1940, pgg. 553.)

---

### P. Comm. ad Cod. Can. auth. interpretandos

#### ROMANA ET ALIARUM - RESPONSA DE COMPETENTIA

I.—An Sacrae Congregationi de disciplina Sacramentorum competat generalis et praeminens iurisdictio in causis nullitatis matrimonii, ita ut eas ad se avocare, vel earum cursum aut sententiarum in iisdem litarum executionem suspendere valeat.—*R. Negative.*

II.—Quaenam iura eidem Sacrae Congregationi competant in causis nullitatis matrimonii.—*R. Competere:*

a) ius dirimendi quaestiones de validitate matrimonii, quae ad eam deferantur, dummodo eadem accuratorem disquisitionem aut investigationem non exigant, ad normam canonis 249 § 3;



b) ius definiendi quaestiones de competentia iudicis ratione quasidomicilii iuxta Instructionem eiusdem Sacrae Congregationis diei 23 decembris 1929;

c) iura, de quibus in Litteris circularibus ipsius Sacrae Congregationis die 1 iulii 1932, *de relatione causarum matrimonialium quotannis eidem Sacrae Congregationi mittenda*; necnon iura, de quibus in numeris IV et V Motu proprio *Qua cura Pii Pp. XI diei 8 decembris 1938, de ordinandis tribunalibus ecclesiasticis Italiae pro causis nullitatis matrimonii decidendis*.

III.—An in causis nullitatis matrimonii promotor iustitiae et defensor vinculi habendi sint ut delegati vulgo *rappresentanti* Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum, ita ut haec eorum partes moderari valeat.—*R. Negative*.

IV.—An et quomodo eadem Sacra Congregatio in casu denuntiationis nullitatis matrimonii, de qua in canone 1971 § 2, sese ingerere possit in iis quae praecedunt accusationem nullitatis matrimonii.—*R. Negative*, salvo, re adhuc integra-recursu adversus Ordinarii iudicium.

(A. A. S., 1940, págs. 317-318.)

---

## Disposiciones del Poder Civil

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY** para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista.

La política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de nuestro Estado. No se concibe una política demográfica eficaz sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer, por maniobras criminales. Así lo dice la experiencia y el asesoramiento de los técnicos, a través de Entidades científicas competentes. El estrago harto acusado en tiempos anteriores como consecuencia de un sentido materialista de la vida, adquirió caracteres de escándalo durante el régimen republicano, agudizándose aún más escandalosamente en aquellas zonas sometidas a la dominación del Frente Popular. El Gobierno, consciente de su responsabilidad, decide combatir el crimen social que el aborto provocado representa, y que impide que nazcan miles de españoles anualmente.

En su consecuencia

#### DISPONGO:

Art. 1.º Es punible todo aborto que no sea espontáneo. Para los efectos de la presente Ley se considera aborto no sólo la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre.



Art. 2.º El que causare el aborto a una mujer sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión mayor a reclusión menor en su grado mínimo.

Art. 3.º El que causare el aborto a una mujer con su consentimiento, será castigado con la pena de prisión menor en sus grados medio y máximo.

Si la mujer, por su edad o por otra causa, careciere de capacidad para consentir, o si el consentimiento se obtuviere mediante violencia, intimidación, amenaza o engaño, se impondrá la pena señalada en el artículo anterior.

Art. 4.º Cuando a consecuencia del aborto sobreviniere la muerte de la mujer embarazada, o se le causare alguna de las lesiones comprendidas en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Art. 5.º Las prácticas abortivas realizadas en mujer no en cinta, creyéndola embarazada, o empleando medios inadecuados para producir el aborto, serán castigadas con la pena de prisión menor en su grado medio, si se realizaran sin su consentimiento, y con la prisión menor en su grado mínimo, cuando éste hubiera sido otorgado.

Si a consecuencia de aquellas prácticas sobreviniere la muerte de la mujer o se le causare alguna de las lesiones comprendidas en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Art. 6.º La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Art. 7.º Cuando la mujer causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, para ocultar su deshonor, se le aplicará la pena del artículo anterior en su grado mínimo.

En igual sanción incurrirán los padres cuando cooperen al aborto para evitar la deshonor de la hija.

Art. 8.º El que sin estar comprendido en los artículos segundo y tercero de esta Ley, a sabiendas del estado de embarazo de la ofendida realizara contra ésta cualquier acto de violencia, amenaza o intimidación determinante de su aborto, será castigado con prisión menor en sus grados mínimo y medio, si no correspondiese mayor pena a las lesiones o amenazas, y en otro caso con las señaladas a éstas en su grado máximo.

Art. 9.º El Médico, matrona, practicante o cualquiera otra persona en posesión de un título sanitario, que causare el aborto o cooperare a él, será castigado con las penas, respectivamente, señaladas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo, multa de dos mil quinientas a cincuenta mil pesetas e inhabilitación para el ejercicio de su profesión de diez a veinte años.

El solo hecho de indicar sustancias, medios o procedimientos para provocar el aborto constituirá la cooperación penada en el párrafo anterior.

En caso de habitualidad se impondrán las penas superiores en grado, y la inhabilitación será perpetua.

Art. 10. Los farmacéuticos y sus dependientes que sin la debida prescripción facultativa expendieren sustancias o medicamentos estimados como aborti-



vos serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado medio y multa de quinientas a diez mil pesetas.

Los Tribunales, apreciando la gravedad del hecho, podrán también imponer a los farmacéuticos la inhabilitación de cinco a diez años para el servicio de su profesión.

En caso de habitualidad se impondrán las penas superiores en grado y la inhabilitación será perpétua.

Art. 11. Los fabricantes y negociantes en aparatos u objetos ginecológicos capaces de provocar o facilitar el aborto, que los vendieren a personas no pertenecientes al Cuerpo Médico o a Comerciantes no autorizados para su venta, incurrirán en multa de mil a veinticinco mil pesetas.

En caso de reincidencia, además de la pena anteriormente señalada, se decretará el cierre del establecimiento.

Art. 12. Los que sin hallarse en posesión de título sanitario causaren un aborto o cooperaren a él, si se dedicaren habitualmente a esta actividad, serán castigados, respectivamente, con las penas establecidas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo y con multa de mil a quince mil pesetas. Asimismo quedarán para siempre inhabilitados para prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos, sanatorios o consultorios ginecológicos, públicos o privados.

Art. 13. El que ofreciere en venta, vendiere, expendiere, suministrar o anunciare en cualquier forma medicamentos, sustancias, instrumentos, objetos o procedimientos capaces de provocar el aborto, será castigado con pena de arresto mayor en toda su extensión y multa de quinientas a cinco mil pesetas. Quedan exceptuados de esta disposición, en lo relativo a la venta y expendición, los farmacéuticos y los fabricantes y negociantes debidamente autorizados de instrumental ginecológico, quienes, cuando ejecutaren estos hechos, responderán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos diez y once.

Art. 14. La divulgación pública, en cualquier forma que se realizare, de medios o procedimientos para evitar la procreación, así como todo género de propaganda anticoncepcionista, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de quinientas a cinco mil pesetas.

Será castigada con igual pena la exposición pública y ofrecimiento en venta de objetos destinados a evitar la concepción.

Art. 15. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley serán clausurados todos los establecimientos o pensiones dedicados a hospedajes de embarazadas, o a la asistencia o tratamiento de las mismas, y los consultorios tocológicos y ginecológicos. La inobservancia de este precepto será sancionada por la Autoridad gubernativa con multa de quinientas a cinco mil pesetas. En caso de reapertura, se impondrá la multa de duplo.

Quedan exceptuadas de esta disposición las clínicas, sanatorios y consultorios oficiales, así como los particulares que obtuvieren el debido permiso de la Autoridad sanitaria competente. Todos estos establecimientos, los oficiales como los particulares permitidos, quedarán sometidos a la inspección de las Autoridades sanitarias.



Art. 16. Los médicos, practicantes y matronas que asistieren a un aborto quedarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Autoridad sanitaria dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Autoridad gubernativa con multa de cien a quinientas pesetas.

Art. 17. Con igual multa y por la misma Autoridad serán sancionados los practicantes y matronas que prestaren asistencia a cualquier proceso que no fuese el parto o aborto de evolución normal, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 18. Quedan derogados los artículos cuatrocientos diecisiete y cuatrocientos veinte, ambos inclusive, del Código penal vigente, y cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E., 2-II-941.)

---

## Vida Diocesana

### EL DIA DEL PAPA EN LA DIOCESIS

#### En Alicante.

El día del Papa se conmemoró en Alicante, el pasado domingo, con gran solemnidad y fervor.

A las 8'30 de la mañana, se celebró una misa de comunión general a la que asistieron los miembros de las cuatro Ramas de Acción Católica, que llenaban totalmente el templo Colegial de San Nicolás. Varios cánticos litúrgicos y religiosos dieron un mayor esplendor a la sagrada ceremonia, entonándose el «Christus Vincit».

A las 11, se celebró en el salón del Ideal Cinema, un grandioso acto presidido por las jerarquias eclesiásticas, civiles, militares y del Movimiento.

Don Pedro Herrero Rubio, presidente de la J. I. de H. de A. C. de Alicante, se levantó e hizo la presentación del acto y de los oradores. Ensalzó la figura venerable del Pontífice, Papa de A. C. antes de su elevación al lado de S. S. el Papa Pío XI, de feliz memoria, y ahora en la Cátedra de San Pedro.

Inmediatamente, y acogido por una salva de aplausos comenzó su discurso don Jesús García Valcárcel, del Secretariado Nacional de Propaganda de A. C. Durante su charla amena y fervorosa, el público que llenaba la sala, estuvo pendiente de sus palabras. Entró de lleno en el gran problema católico y denunció a los católicos de palabra y no de hecho, de apariencia y no de obra.

Enfocó después algunos aspectos de la vida social y política, teniendo frases de acercamiento y armonía.



Habló también de la presencia de Dios como base firme de un buen apostolado.

Y concluyó su gran disertación invitando al fervor y a la austeridad a todos los asistentes al acto.

Acto seguido, don Pedro Mora, consiliario de los Jóvenes de A. C., pronunció una breve, pero provechosa lección de acción católica, en sentido práctico. Como profesor de la Escuela Normal, habló de la necesaria educación religiosa y formación moral de la juventud. Habló también del «problema sacerdotal» tan apremiante en nuestros días.

Finalmente, don Adolfo Muñoz Alonso, jefe provincial de Propaganda, en nombre y representación del excelentísimo señor Gobernador civil, pronunció unas palabras de clausura del acto.

Señaló las características de las dos potestades, civil y eclesiástica. Habló del fin supremo de ambas sociedades, suprema cada una en su orden.

Afirmó la catolicidad de España, y dijo que la hora presente exigía la catolicidad «de los españoles», y expuso la conveniencia de velar por el verdadero estilo y norma en la vida contemporánea, y encontró en la autoridad sagrada, el más puro concepto de jerarquía.

La orquesta interpretó, a continuación, el himno de las trompetas de plata del Vaticano, y el nacional, dándose por terminado el acto, con el que se concluyó la manifestación externa de homenaje al Sumo Pontífice Pío XII, actualmente reinante. Deus conservet Eum.

## **En Orihuela.**

Con gran solemnidad se celebró el día del Papa en la capital de la Diócesis. El domingo 9 tuvo lugar una solemne y nutrida Comunión general por las intenciones del Soberano Pontífice acercándose a la Sagrada Mesa más de dos mil Personas. Celebró la Santa Misa el M. I. Sr. Dr. Don Luis Almarcha, Vicario General de la Diócesis.

El miércoles día 12 en la S. I. Catedral se cantó un solemne TE-DEUM con la asistencia de las Autoridades y de las cuatro ramas de Acción Católica y gran número de fieles que con su presencia rindían homenaje al Padre común de la Cristiandad.

---

En toda la diócesis se celebraron comuniones generales y actos homenaje, cursándose infinidad de telegramas al Santo Padre por los directivos de las cuatro ramas de Acción Católica y autoridades, y se enviaron tarjetas de felicitación por los particulares.



# Banco Español de Crédito

**Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID**

**Sucursal de Orihuela: (Alfonso XIII)**

Capital autorizado .....	100.000.000 de pesetas
Capital desembolsado .....	51.355.501 » »
Reservas .....	63.026.907'21 »

400 Sucursales en España y Marruecos. Corresponsales en las principales ciudades del mundo. Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa

## Tipos de Interés desde 1.º Junio 1939

### CUENTAS CORRIENTES A LA VISTA

Las que tengan un saldo medio de	5.000 a 50.000 ptas.	1	% anual
» » » » » »	50.000 a 250.000 »	0'50 %	»
» » » » » »	250.000 a 1.000.000 »	0'25 %	»
» » » » » »	1.000.000 en adelante	0'125%	»

### LIBRETAS ORDINARIAS DE AHORROS

Límite máximo que se abona interés hasta 25.000 ptas.  
por cada interesado .....

2 por 100 anual

### IMPOSICIONES A PLAZO

A tres meses fecha	1'50	por	100	anual.
A seis meses	2'50	»	100	»
A un año y más	2'50	»	100	»

Regirán para las cuentas corrientes a plazo los tipos máximos señalados en esta norma para las imposiciones a plazo.



# Butsems y C.<sup>ia</sup>

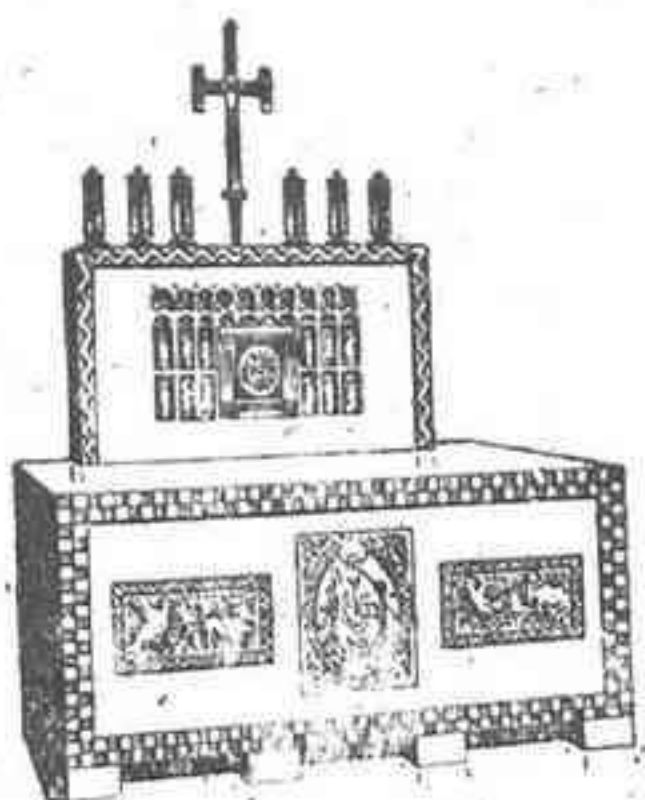
BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35

TELEFONO, 16442

---

Altares, pilas bautismales y de agua bendita,  
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol  
artificial sintéticos.

**ARCOSITA Y MARMORITA**



Altares desde 1.000 pesetas

---

Visite exposición en la Librería  
**Vda. de Estruch**

Mayor, 19

ORIHUELA





**Fernando Villanueva Sáenz**

(Hijo y Sucesor de Alfredo Villanueva Linares)

**VILLANUEVA DE LA SERENA**

**(BADAJOS)**



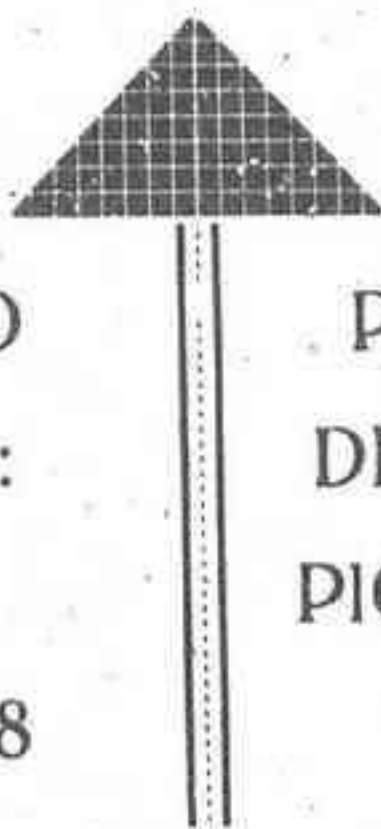
VINOS DE MISA

J. de Muller 

DE LA SOCIEDAD

EXPORTADORA TARRACONENSE  
TARRAGONA

MEDALLA DE ORO  
:: :: EN :: ::  
LA EXPOSICION  
VATICANA DE 1888



PROVEEDORES  
DE SUS SANTIDADES  
PIO X, BENEDICTO XV,  
PIO XI, Y PIO XII

**GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA**

*Certificados del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y de muchos otros Ilustísimos Prelados*

➤ REPRESENTANTE EN ORIHUELA ➤

J. A B A D I A  PINTOR AGRASOT, 52

➤ ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS ➤



# Casa ESTRUCH

**Párrocos, Sacerdotes y Comunidades Religio-  
sas, compren siempre en CASA  
ESTRUCH en donde encontrarán:**

**Gran surtido en artículos religiosos:**

Imágenes para los Altares -  
Orfebrería - Estampería - Cruci-  
fijos de variadísimos modelos y  
tamaños - Rosarios - Libros pia-  
dosos - Velas y Lamparillas para  
el culto - Artículos para Cateque-  
sis, etc. etc.

**Todo a precios de fábrica**

## Casa ESTRUCH

Mayor, 19

ORIHUELA



**Bautista Roses Soler**  
**Fundición de Campanas**



**ADZANETA DE ALBAIDA**  
**(Valencia)**